

I
Causa Nº 1276 -Sala I-
Leguizamón Godoy, Alberto
s/ recurso de casación.

Cámara Federal de Casación Penal

JAVIER E. REYNA DE ALLENDE
SECRETARIO DE CAMARA

REGISTRO Nº 23.467

///nos Aires, 23 de *Jul* de 2014.-.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver acerca de la admisibilidad del recurso de casación deducido por la defensora oficial en favor de Carlos Alberto Leguizamón Godoy, en esta causa nº 1276.

Y CONSIDERANDO:

El Juez Luis María Cabral dijo:

1º) Que el magistrado a cargo del Juzgado Nacional de Ejecución Penal nº 1 revocó la libertad de Carlos Alberto Leguizamón Godoy, ordenó su captura y dispuso consigna policial en el domicilio de su ex mujer.

Contra esa resolución, interpuso recurso de casación la defensora oficial, el que fue concedido a fs. 42.

2º) Que por sentencia definitiva de fecha 14 de julio de 2011, Leguizamón Godoy fue condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal nº 28, en causa nº 2936, a la pena única de seis años y un mes de prisión, accesorias legales, multa de pesos doscientos veinticinco (\$225), inhabilitación absoluta por el término de la condena que se unifica y costas.

El 22 de mayo de 2013 se le concedió al nombrado Leguizamón Godoy el beneficio de la libertad condicional y se dispuso preventivamente y hasta tanto se resuelva la situación procesal del nombrado en causa nº

4674/11 de la Unidad Fiscal Sudeste del Equipo Fiscal "A", la prohibición de acercamiento al domicilio sito en la calle Luna 1437, Planta Baja, Barracas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un radio de 1000 metros, bajo apercibimiento de revocarse el beneficio liberatorio.


3º) Que tal cual surge del oficio glosado a fs. 31 de la Unidad Fiscal Sudeste, el nombrado se habría hecho presente en el domicilio de su expareja, Gladis Concepción Toffoletti, y le habría manifestado *"esto no se queda así Gladis, ya estoy libre, ni la policía ni nadie me va a atajar, esto no se queda así"*.

Según se desprende de dicho oficio, esta circunstancia habría sido ratificada por cuatro testigos, y se habría verificado que la Sra. Toffoletti accionó el botón antipánico el día de los hechos, es decir el 23 de mayo del corriente año.

Así, no puede soslayarse, que al momento de concederle la libertad condicional a Leguizamón Godoy se le impuso -como regla de conducta- la prohibición de acercamiento al domicilio de su expareja, por lo que en virtud de lo normado en el art. 15 del Código Penal de la Nación, le fue revocado tal beneficio.

Nótese, en tal sentido que la concesión del beneficio fue otorgada por el juzgado de ejecución el 22 de mayo del corriente año, y al día siguiente -23 de mayo- el nombrado se hizo presente en el domicilio de su expareja, lo

Causa Nº 1276 -Sala I-
Leguizamón Godoy, Alberto
s/ recurso de casación.


Cámara Federal de Casación Penal
JAVIER E. REYNA DE ALLENDE
SECRETARIO DE CAMARA

que demuestra claramente su falta de compromiso con la regla de conducta impuesta a tal efecto.

4º) Que el recurso interpuesto no ha controvertido por medio de una crítica concreta y razonada la resolución atacada, y tampoco demuestra que la solución del caso adoptada contenga deficiencias lógicas de razonamiento, fundamentación o apartamiento de las reglas aplicables que impidan considerar que se está en presencia de una decisión jurisdiccional válida.

En tal sentido, el art. 510 del Código Procesal Penal de la Nación, expresamente admite la posibilidad que la libertad condicional sea revocada de oficio por el tribunal, por lo que el agravio introducido por la defensa en ese sentido no podrá prosperar, máxime cuando a fs. 35 luce claramente la notificación a las partes de la revocatoria ordenada, salvaguardando de esa manera el debido proceso legal.

Así, y habida cuenta todo lo expuesto, corresponde declarar inadmisibles el recurso de casación interpuesto por la defensa oficial del nombrado, ya que no se han rebatido los argumentos brindados por el a quo, sino que tan solo se ha limitado a contraponer su valoración de las circunstancias de hecho tenidas en cuenta, denotando simplemente la existencia de una fundamentación que no comparte, dejando sin sustento su recurso, correspondiendo

desechar el agravio federal invocado.

Por ello corresponde declarar inadmisibile el recurso de casación incoado por la defensora oficial, con costas.

La señora jueza doctora Ana María Figueroa

dijo:

Que adhiero a la solución propuesta por el juez que lidera el Acuerdo.

En atención a las particulares circunstancias del caso, por encontrarse comprometidos derechos y garantías de raigambre constitucional y convencional acerca de la víctima (Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y Convención de Belem Do Pará) y sobre la violación a las reglas de conducta impuestas a Leguizamón Godoy al momento de concedérsele la libertad condicional, voto por declarar inadmisibile el recurso de casación deducido por la defensa, atento la responsabilidad del Estado comprometida en el cumplimiento de los tratados (art. 75 inciso 22 de la C.N.).

Tal es mi voto.-

El señor juez doctor Juan Carlos Gemignani

dijo:

Que la Defensora Pública Oficial del condenado, interpuso recurso de casación contra el punto dispositivo IV de la resolución de fs. 247/250 y contra la

Causa Nº 1276 -Sala I-
Leguizamón Godoy, Alberto
s/ recurso de casación.

Cámara Federal de Casación Penal
JAVIER E. REYNA DE ALLENDE
SECRETARIO DE CAMARA

decisión de fs. 261/2.

Se agravió la defensa porque le fue impuesto a su asistido como regla de conducta la prohibición de acercamiento al domicilio de la calle Luna 17437, planta baja, de esta ciudad, por un radio de 1000 metros, en virtud de la denuncia efectuada por su esposa, Gladis Concepción Toffoletti.

Que surge de modo palmario la procedencia y razonabilidad de la regla de conducta que se había impuesto al condenado, ello quedó demostrado con el proceder que llevó a cabo Alberto Leguizamón Godoy al día siguiente de la obtención del beneficio de la libertad condicional, al presentarse en el domicilio citado, transgrediendo la prohibición impuesta.

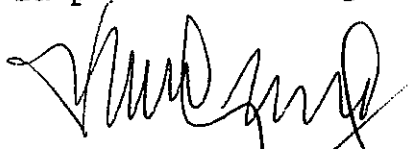
De este modo, no se verifica el agravio esgrimido por la defensa, toda vez que no basta para la concesión de la libertad condicional, con el mero cumplimiento de los plazos temporales sino que se exige la concurrencia de otros criterios que acrediten su pertinencia.

Por otra parte, y en lo referente al agravio relativo a la revocatoria de la libertad condicional, adhiero al voto del doctor Cabral.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:** Declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la defensora oficial en favor de Carlos Alberto Leguizamón

Godoy, con costas (arts. 444, 465, 530 y 531 del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese y oportunamente, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordada nº 15/13, CSJN), a través de la Secretaría de Jurisprudencia de esta Cámara. Remítase la presente causa al Juzgado de origen, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.-



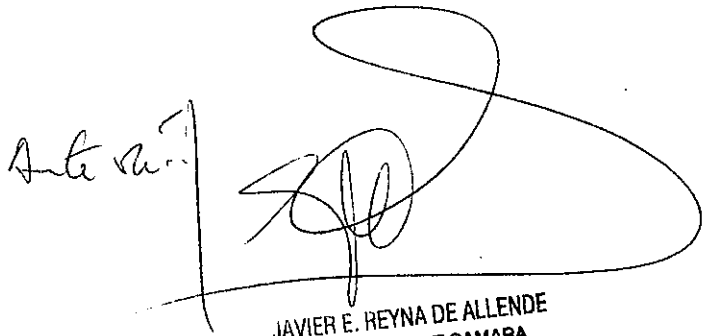
Dra. ANA MARIA FIGUEROA



LUIS MARÍA CABRAL



JUAN CARLOS GEMIGNANI
JUEZ DE CAMARA



JAVIER E. HEYNA DE ALLENDE
SECRETARIO DE CAMARA